

Que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene entre sus funciones, adquirir los bienes y contratar los servicios que requieran las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, e intervenir en las adquisiciones, en sus diferentes modalidades, en materia estatal como federal.

Que los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 de Diciembre de dos mil nueve, son días sábado y domingo, así mismo, los días 22 y 23 de Diciembre de dos mil nueve, forman parte del segundo periodo vacacional del presente año, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos necesarios con el objeto de prever los bienes y servicios a las diferentes áreas de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU LIBRO DÉCIMO TERCERO Y SU REGLAMENTO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 05, 06, 12, 13, 19, 20, 22 y 23 de Diciembre de dos mil nueve, exclusivamente para que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Organismo, implemente, instaure y realice los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SEGUNDO.- Se habilitan los días 05, 06, 12, 13, 19, 20, 22 y 23 de Diciembre de dos mil nueve, exclusivamente para que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Subdirección de Recursos Materiales lleve a cabo la implementación, ejecución, dictaminación y en su caso el fallo y adjudicación, así como lo necesario que señalan los procedimientos adquisitivos con legislación federal y estatal, con el objeto de proveer los bienes y servicios a las diferentes áreas de este Organismo, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos, quedando exentos de este acuerdo los contratos, plazos estipulados en contratos o cualquier otro documento, que se encuentren firmados con anterioridad a estos, por lo que los plazos de entrega no serán contabilizados.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero de este documento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de Noviembre de dos mil nueve.

**LA DIRECTORA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PATRICIA CAMPOS ALANIS
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 26/2007.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ORTEGA SORIA IGNACIO y SOCORRO GOROSTIETA VAZQUEZ, la C. Juez dictó unos autos que a la letra dice:

AUTO A CUMPLIMENTAR.

Por autos de fechas ocho de mayo, cinco de marzo, veinticuatro de febrero, primero de julio todos del año en curso se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos a fin de que la demandada dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes para que dentro del término de cinco días posteriores a los señalados con anterioridad de contestación a la demanda instaurada en su contra.

AUTO A CUMPLIMENTAR.- México, Distrito Federal, a diecinueve de enero del dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta copia simple que se acompaña del mismo y en sus términos téngase por presentado a los ocurrentes. Apoderado de la parte actora haciendo las manifestaciones a que se contrae y con las que se tiene por desahogada la prevención dictada en autos por lo que se procede a proveer sobre el escrito inicial de demanda en los siguientes términos. Con el escrito de cuenta documentos y copias simples que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentado a CESAR TREJO SOTO en su carácter de apoderado de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Testimonio Notarial que para tal efecto se exhibe demandando en la vía ejecutiva mercantil de IGNACIO ORTEGA SORIA y SOCORRO GOROSTIETA VAZQUEZ, el pago de la cantidad de \$393,405.92 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 92/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda que se provee. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 71, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito y del 1391 al 1414 del Código de Comercio anterior a las reformas publicadas en Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dicta auto de ejecución con efectos del mandamiento en forma y en consecuencia constitúyase el C. Ejecutor adscrito en el domicilio de la parte demandada y requiéralo para que en el acto de la diligencia haga pago a la actora o a quien sus derechos represente de las prestaciones reclamadas y que haciéndolo embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de lo reclamado bienes que se pondrán en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora y hecho que sea con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de cinco días efectúe el pago de la cantidad

reclamada o se oponga a la ejecución en términos del artículo 1396 del Código de Comercio. Se tiene por señalado el domicilio que se indica y por autorizadas a las personas que se nombran para los efectos que se mencionan. Y con respecto de la autorización que se concede en términos del tercer párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles dígamele a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en razón de no ser aplicables las reformas antes referidas. Y se tienen por enunciadas las pruebas a que se refiere el capítulo correspondiente reservándose la suscrita de proveer lo conducente sobre su admisión y preparación para el momento procesal oportuno. Y como se solicita proceda la Secretaría de Acuerdos a cotejar y certificar la copia simple del Testimonio Notarial exhibido la escritura de poder exhibido para que tal copia certificada corra glosada en autos y surta sus efectos y en oportunidad hágase devolución de la exhibida previa toma de razón y firma de recibido que queden asentadas en autos. Y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos y anexos necesarios líbrese atento exhorto al C. Juez competente con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva en su caso ordenar la práctica de la diligencia ordenada facultándosele para que en su caso y de ser necesario habilite días y horas inhábiles decrete la aplicación de medidas de apremio que estime pertinentes y que sean necesarias provea promociones de la actora, para el caso de cambio de domicilio de la demandada dentro de su jurisdicción gire oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado. Y debiéndose prevenir a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado exhortante apercebida de que de no hacerlo aquellas que en lo subsecuente deban de practicársele le surtirán efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio y debiendo de hacer del conocimiento de la demandada que el término concedido conforme al artículo 1396 del Código de Comercio, no es de ampliarse con fundamento en el artículo 1075 del Código de Comercio tomando en consideración la razón de la distancia y los actuales medios de comunicación. En su oportunidad pónganse a disposición de persona interesada y facultada para tramitar el exhorto ordenado para que proceda a su diligenciación y substanciación en términos de lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio. Y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se requiere a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifieste su consentimiento por escrito, para publicar sus datos personales respecto de la resolución o sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente proceso en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y a los efectos del precepto legal antes invocado, téngase por manifestado la voluntad de la parte actora mismo que se ha de tomar en consideración en el momento procesal oportuno. Notifíquese, lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil Licenciada Ofelia Calleja Montes de Oca, ante su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Ma. Susana Leos Godínez, que autoriza, y da fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Para su publicación que deberá realizarse por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Distrito Federal, México, D.F., 30 de septiembre del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

1599-A1.-2, 3 y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número 847/09, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita el procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia promovido por MARGARITA GUADARRAMA HUERTA, refiriendo entre otros hechos los siguientes: Que contrajo matrimonio con el señor SABINO PEREZ BOBADILLA, en fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, de su unión matrimonial procrearon a un hijo FREDY PEREZ BOBADILLA; actualmente tiene una edad de veinte años; dentro de nuestra vida conyugal nos dedicamos a trabajar y adquirimos bienes muebles e inmuebles que fueron formando nuestra sociedad conyugal, pero por problemas personales y diferencias de caracteres nos vimos en la necesidad de separarnos en el mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve aproximadamente, pero manifiesto que a pesar de nuestra separación física nunca nos divorciamos por lo que hasta la actualidad seguimos unidos en matrimonio, consecuentemente se encuentra vigente nuestra sociedad conyugal; durante nuestra separación física mi actual cónyuge a tenido como pareja sentimental a la C. MERCEDES GUADARRAMA AGUILAR, pero se da el caso de que esta el día ocho de julio del año en curso desapareció del lugar en donde radicaba, desconociendo su paradero e ignorándose hasta la fecha de hoy el lugar donde se pudiera encontrar, motivo por el cual MERCEDES GUADARRAMA AGUILAR inicio una averiguación previa con el número Mali/150/2009, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Malinalco México, respecto a una denuncia de hechos de desaparición de persona, esto en virtud de que dicha persona era quien vivía con mi todavía cónyuge SABINO PEREZ BOBADILLA y fue la que tuvo en primer lugar conocimiento de la desaparición de dicho señor; pero para evitar que la señora de referencia haga mal uso de los bienes de mi señor esposo dada su ausencia o enajene los mismos sin su consentimiento, la suscrita se ve en la necesidad de comparecer ante la Agencia del Ministerio Público de Malinalco Estado de México para declarar en forma voluntaria de lo que tenía conocimiento, por lo que el Juez de los autos dicto un proveído en fecha doce de octubre del año dos mil nueve, ordenando hacer del conocimiento a SABINO PEREZ BOBADILLA de la tramitación del presente juicio en el cual se solicita su declaración de ausencia por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ciudad de Tenancingo, para oír y recibir notificaciones, de su parte fijándose una copia en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Tenancingo, México, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

4035.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
 E D I C T O**

C. INMOBILIARIA ROMERO, S.A.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó un juicio ordinario civil, sobre usucapición, registrado en el expediente número 455/2009, promovido por RAMIRO SALDIVAR RODRIGUEZ, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., respecto del lote de terreno 30, manzana número 128, de la calle 15, colonia Valle de Los Reyes, segunda sección, municipio de La

Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con lote 31, al sur: 20.00 metros colinda con lote 29, al oriente: 08.00 metros colinda con calle 15, al poniente: 08.00 metros colinda con lote 5, con una superficie total de: 160.00 metros cuadrados. Y admitida que fue la demanda ignorándose su domicilio, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se darán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; así también, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Dado en Los Reyes La Paz, México, a tres de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.
 1067-B1.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 894/07.

ACTOR: LUIS ALONSO MARTINEZ VALENCIA y JUANA GARCIA CID.
 DEMANDADO: FELIPF GALLEGOS TORRES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: AGUILEO MORALES MEDINA.

Los C. LUIS ALONSO MARTINEZ VALENCIA y JUANA GARCIA CID, por su propio derecho, demandan en juicio ordinario civil, (nulidad de juicio concluido), de FELIPE GALLEGOS TORRES, la nulidad del juicio ordinario civil de usucapición que bajo el expediente número 280/2005, Segunda Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Ecatepec, México, tramitará el señor FELIPE GALLEGOS TORRES, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y AGUILEO MORALES MEDINA.

La nulidad de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, México, de la sentencia definitiva dictada con fecha nueve de noviembre del dos mil seis, dentro del juicio cuya nulidad también se demanda, así como la consecuente cancelación de sus asientos registrales. La Nulidad del contrato de compraventa que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, supuestamente celebrara el ahora demandado FELIPE GALLEGOS TORRES como el "comprador", y el señor AGUILEO MORALES MEDINA, como "vendedor", teniendo como objeto del mismo el bien raíz de cuya ilícita usucapición se demanda su nulidad. La nulidad y consiguiente la cancelación del Registro del Traslado de Dominio en la oficina de Catastro el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a nombre del señor FELIPE GALLEGOS TORRES. La declaración judicial de que todos esos actos jurídicos simulados no tienen efectos legales. El pago de los daños y perjuicios. Manifestando que con fecha nueve de agosto del año dos mil siete, dos señores que no quisieron expresar su nombre, se metieron al terreno de su propiedad, ubicado en calle Playa Tijuana, lote veinte, de la manzana quinientos sesenta y siete, Sección Playas, de la Colonia Jardines de Morelos, en este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, haciendo caso omiso del alambrado y rompiendo el candado de una puerta, para armar un cuarto de madera de cimbra de construcción, quienes al preguntarles que

hacían dentro del lote de terreno, y porque les dijeron que los habían contratado los señores FELIPE GALLEGOS TORRES y ZENON CABALLERO GARCIA, mostrando copias, al parecer de un juicio de usucapión, en donde aparecen como promoventes estas personas, copias de las que se desprendían los siguientes datos, expediente 280/2005 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Ecatepec, México. Por otra parte con las copias de dudosa procedencia mostradas y seguros del derecho real que les corresponde, sobre el lote invadido, los ahora denunciantes solicitan la intervención de la Policía Municipal y los señores que habían entrado subrepticia y violentamente a su terreno, seguramente llamaron a los señores FELIPE GALLEGOS TORRES y ZENON CABALLERO GARCIA, pues no tardaron en presentarse en el lugar de los hechos, quienes insistieron, el primero en ser "propietario letal", del predio hoy objeto de invasión y despojo, y el segundo en ser testigo real y presencial de los "supuestos derechos que tiene el señor Gallegos, situación totalmente dolosa y fraudulenta que ese mismo día expusieron ante el C. Agente del Ministerio Público, dando inicio a la Averiguación Previa número EM/II/10214/2007, por el delito de despojo. Por lo que se vieron obligados a investigar directamente en este H. Juzgado, corroborando la existencia de tal expediente que se menciona, con las manifestaciones vertidas en su demanda inicial, relativa a la usucapión, son situaciones no reales y totalmente falsas, emitidas con la intención de sorprender la buena fe del juzgador, como de hecho así fue, hasta consumir un juicio fraudulento para obtener un lucro ilícito, tanto en perjuicio de los actores, como del mismo aparato judicial del Estado constituido de buena fe, haciendo notar, principalmente que el señor AGUILERO MORALES MEDINA, persona que incluso no existe, nunca fue propietario del predio ahora invadido por el demandado, por lo que se debe aplicar el principio jurídico "la venta de cosa ajena es nula". Ahora bien, siendo la dolosa intención del ahora demandado al promover el juicio de usucapión con justicia se pretende, obtener un derecho real de propiedad que no le correspondía, es menester demostrar a su señoría que tal derecho fue adquirido legítimamente por los suscritos y no por actos simulados que seguramente constituyen delitos que en su momento el Ministerio Público de la adscripción determinará, el cual se deriva del contrato de compra venta que con fecha 15 de diciembre de 1999, que los suscritos JUANA GARCIA CID y LUIS ALONSO MARTINEZ VALENCIA, en calidad de adquirentes (compradores) celebraron con la señora ANACLETA FLORES VILLANUEVA, como "la vendedora". Así mismo, es de manifestar que la propiedad del objeto del contrato de compra venta, fue adquirido por el esposo de nuestra vendedora, el señor MIGUEL ROMO, a "PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V." y a "BANCO MEXICANO SOMEX, S.A." como se desprende del contrato número 1697, de fecha 1 de mayo de 1980, que con relación al pedido número 14,655 de fecha veinticuatro de abril del mismo año, fuera celebrado por dichas partes, y que con los originales respectivos se acredita, motivo por el cual el Registro Catastral y el predio aparecen a nombre del citado señor MIGUEL ROMO, nunca a nombre del señor AGUILERO MORALES MEDINA de quien no existe documentación ni antecedentes alguno, seguramente por que dicha persona no existe. Lamentablemente el señor MIGUEL ROMO falleció el día 18 de octubre de 1983, por lo que la señora ANACLETA FLORES VILLANUEVA nos vendió el bien raíz, ahora invadido, en calidad de albacea de la sucesión de su esposo, personalidad que nos acreditó fehacientemente con la copia certificada de su nombramiento judicial por sentencia ejecutoriada. A partir de la fecha de la adquisición del bien motivo de la litis, entregó a los actores toda la documentación inherente al lote que se les pretende despojar, así como también les otorgó la posesión inmediata del mismo, siendo los únicos poseedores y dominantes de dicho predio, desde esa fecha (15 de diciembre de 1999) tomando incluso a los actores todos estos años para que a la medida de los alcances económicos de estos hayan construido tres locales comerciales con ayuda inclusive del programa social denominado "PATRIMONIO, HOY CRECE TU CASA" patrocinado por el GRUPO SEMEX S.A., cuyos pagos a manera

de tanda, se acompañan. Es de hacer notar que los hoy actores continúan teniendo la posesión de los locales comerciales de referencia, más no así de la parte baldía del terreno, a pesar de que el demandado los abrió volando candados, incluso cambiándolos sin ningún consentimiento ni mandato judicial, extrayendo las cosas que se encontraban en su interior, por lo que existe el acta penal número EM/II/10251/07 levantada también del aquí demandado y otros, por el delito de ROBO, en cuya inspección ocular Ministerial recuperaron la posesión instalando nuevos candados conservando hasta ahora, como así siempre ha sido, la posesión de los mismos con el carácter inequívoco e indubitable de propietarios, pudiendo los suscritos de fácil manera, acreditar tal condición de poseedores, a título de dueños, toda vez que incluso dichos locales fueron construidos en el pasar de los años por los mismos demandantes, como se deduce de todos y cada uno de los documentos inherentes al mismo inmueble y los recibos de pago y notas de materiales relativos a la construcción de las accesorias en dicho bien raíz. En virtud de que en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a este municipio de Ecatepec de Morelos, México, el lote objeto del contrato cuya elevación a escritura pública se demanda aún se encuentra inscrito a nombre de INCOBUSA S.A. empresa que se encarga de fraccionar y comercializar la colonia denominada JARDINES DE MORELOS. Y por lo antes narrado es el caso que el C. AGUILERO MORALES MEDINA, es la persona que deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.- Rúbrica.

1497-A1.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 653/08, del índice del Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el juicio ordinario civil, promovido por ESQUIVEL SPINDOLA VICTOR MANUEL en contra de FRANCISCA MIRANDA GONZALEZ, y por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman a FRANCISCA MIRANDA GONZALEZ, siendo las siguientes: 1) La nulidad del instrumento notarial número treinta y seis seiscientos setenta y cinco, protocolizado ante la fe del Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, a favor del C. SILVESTRE MENDEZ MELCHOR, por las razones que más adelante se exponen. 2) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción al Registro Público de la Propiedad del inmueble ubicado en calle Everest, lote doce, manzana doscientos setenta y ocho, "F", colonia Ampliación Benito Juárez del Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan de Naucalpan, Estado de México, a favor del C. SILVESTRE MENDEZ MELCHOR, misma inscripción que se encuentra con los siguientes datos; partida 4992, del volumen

1786, libro primero, sección primera del año dos mil siete, por las razones que más adelante se exponen. 3) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a FRANCISCA MIRANDA GONZALEZ, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

1497-A1.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ANAUCAHPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

JOSE MORENO ARZATE.

En los autos del expediente número 467/09-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por AARON LEON GARCIA, en contra de JOSE MORENO ARZATE, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado, para que dentro del término de treinta días, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en ese término, por sí, o por apoderado que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, la actora reclama, en el juicio: A) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público, respecto a la casa ubicada en la calle de Díaz Ordaz número diecinueve (19), de la colonia San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen hasta su total terminación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, se expiden el seis de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1497-A1.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A BASILIO HERNANDEZ GALICIA y FLOR INOCENCIA SANCHEZ MARTINEZ.

Que en los autos del expediente número 418/2008, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por ERNESTO ISRAEL RICO RICO, en contra de BASILIO

HERNANDEZ GALICIA y FLOR INOCENCIA SANCHEZ MARTINEZ, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de julio del dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada antes mencionada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: 1) El pago de la cantidad de \$ 827,276.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cumplimiento de pago que por derecho me corresponde. 2) El pago de los intereses causados y que se sigan causando hasta la total solución de la deuda, al tipo legal, cantidad que se liquida en ejecución de sentencia, y que deberá ser calculada contando a partir del seis de abril del dos mil ocho y hasta la total conclusión del presente juicio. 3) El informe detallado del activo de la empresa por concepto de ingresos, a partir del seis de abril del dos mil ocho, en consecuencia de lo anterior el pago del cincuenta por ciento del total que resulte, en virtud del que el suscrito tengo derecho a disfrutar de dichas ganancias, tal y como fue estipulado en el acta de entrega-recepción de fecha cinco de abril del dos mil siete, documento base de la acción en el presente juicio. 4) Los daños y perjuicios causados en mi persona y patrimonio generados a partir del seis de abril del dos mil ocho, y que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio. 5) El pago de los gastos y costas que se generen dentro del presente juicio. Deberá presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1497-A1.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MAGNOLIA DEL CARMEN NAJERA HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, dictado en el expediente 684/2009, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio controversia de derecho familiar sobre divorcio necesario, promovido por BENJAMIN PEREZ OLIVERA, en contra de MAGNOLIA DEL CARMEN NAJERA HERNANDEZ de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El Divorcio Necesario por la causal prevista en la fracción III, del artículo 490 del Código Civil vigente en el Estado de México, y en sus pretensiones en los siguientes hechos: Que contra patrimonio civil de la demandada MAGNOLIA DEL CARMEN NAJERA HERNANDEZ, el día veintisiete de diciembre del año de mil ochocientos y cuatro Oficial del Registro Civil número dos, se publicó en Toluca Gutiérrez, Estado de Colima, tal el régimen de sociedad conyugal, que bajo protesta de su verdad manifiesta el matrimonio no procreó hijos, que el Wife and Child conyugal lo caracterizó en su día, según el Estado Civil, número 1324, Edición 10, de donde los señores, MAGNOLIA DEL CARMEN NAJERA HERNANDEZ y BENJAMIN PEREZ OLIVERA, en Toluca, México, que al día de hoy se encuentra en un embargo por bienes a favor de la parte demandada, el día veintinueve de octubre del presente año, se publicó en el

demandada el domicilio conyugal llevándose sus pertenencias, y permaneciendo el promovente en el domicilio conyugal, desconociendo el domicilio de su aún esposa; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordeno, emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

4038.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 239/2009.

EMPLAZAR A: INCOBUSA S.A. DE C.V. y ROGELIO IVAN GUTIERREZ SANTANA.

ARACELI CARDIEL LEMUS por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil la usucapción en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y ROGELIO IVAN GUTIERREZ SANTANA respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en lote veintiséis (26), Manzana quinientos treinta y cinco (535), Sección Playas, del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (hoy día calle Playa Tabachines, lote veintiséis (26), manzana quinientos treinta y cinco (535), sección Playas, del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 07.00 metros con calle Playa Tabachines, al sur: 07.00 metros con lote 15; al este: 17.50 metros con lote 27; al oeste: 17.50 metros con lote 25, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 475, volumen 337 "A", libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de marzo de 1977, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan. En fecha 11 de mayo de 1397, la parte actora celebró contrato privado de compra venta con ROGELIO IVAN GUTIERREZ SANTANA, respecto del inmueble detallado con anterioridad, y desde la fecha de celebración del referido contrato le entregó la posesión física, jurídica y material, haciendo el pago total del inmueble y que hasta la fecha continua con la posesión en concepto de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Y tomando en consideración que manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de los demandados INCOBUSA, S.A. DE C.V. y ROGELIO IVAN GUTIERREZ SANTANA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Quedando en la

Secretaría a disposición de los demandados las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Publíquese edictos por tres veces de siete en siete, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha quince de octubre del dos mil nueve. Ecatepec de Morelos, veintinueve de octubre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

4042.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 236/2009.
SEGUNDA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A INCOBUSA S.A. DE C.V. y JESUS VILLALOBOS URQUIDEZ.

En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, se realiza la elaboración del presente edicto para efectos de emplazamiento, en el cual se hace constar dentro del expediente 236/2009, que ARACELI CARDIEL LEMUS, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y JESUS VILLALOBOS URQUIDEZ, demandando la usucapción respecto del bien inmueble ubicado en lote quince, manzana quinientos treinta y cinco, sección Playas, fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, hoy día, calle Playa Tamarindos, lote quince, manzana quinientos treinta y cinco, sección Playas, del fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros con lote veintiséis, al sur: 7.00 metros con calle Playa Tamarindos; al este: 17.50 metros con lote catorce; y, al oeste: 17.50 metros con lote dieciséis. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y seis celebró contrato privado de compraventa con JESUS VILLALOBOS URQUIDEZ, respecto del inmueble descrito anteriormente. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., bajo los siguientes datos registrales: partida 4748, volumen 337 "A", libro primero, sección primera, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete; y desde la fecha en que celebró dicho contrato se encuentra en posesión del terreno en mención en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

Toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta ciudad Licenciado Carlos Alberto Gómez Estrada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles ordena emplazar a INCOBUSA S.A. DE C.V. y JESUS VILLALOBOS URQUIDEZ por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas, para que las reciba en días y horas hábiles.

Publíquese en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces, de siete en siete días, y fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, México, treinta de octubre del dos mil nueve.-Segunda Secretaria, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

4043.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 227/09.
PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: JUAN JAVIER ENRIQUEZ CARDIEL
PERSONA A EMPLAZAR: INCOBUSA S.A. DE C.V. y MARIANO DIAZ OLGUIN.

JUAN JAVIER ENRIQUEZ CARDIEL, por su propio derecho, demanda en la vía ordinario civil, de INCOBUSA S.A. DE C.V. y MARIANO DIAZ OLGUIN, la usucapición respecto del inmueble ubicado en el lote número 17, manzana 535, Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, (hoy día calle Playa Tamarindos, lote 17, manzana 535, Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Estado de México), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 24; al sur: 8.00 metros con calle Playa Tamarindos; al este: 17.50 metros con lote 16; y al oeste: 17.50 metros con lote 18; con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el inmueble ubicado en el lote número 17, manzana 535, Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, (hoy día calle Playa Tamarindos, lote 17, manzana 535, Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Estado de México), objeto del presente juicio, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta que celebró el 10 de septiembre de 2001, con el señor MARIANO DIAZ OLGUIN, el cual le fue entregado el mismo día en que se firmó el contrato de compra venta y en el que hizo pago en efectivo del precio que convinieron vendedor y comprador, con las medidas y colindancias que describe, lo que acredita con el original del contrato de compraventa de fecha 10 de septiembre del 2001. El inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito a nombre de INCOBUSA S.A. DE C.V., lo que acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, de fecha 05 de febrero del 2009 razón por la cual, la demanda se entabla en su contra. Desde que el actor compró el inmueble materia del presente juicio ejerce la posesión en calidad de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde el año del 2001 y ha realizado todos los actos de posesión y dominio que sobre el bien inmueble se pueden tener, tal como lo acredita con el contrato privado de compra venta que exhibe. Ahora bien, en virtud de que ha poseído a título de dueño el inmueble materia del presente juicio, derivado del contrato de compra venta de fecha 10 de septiembre del 2001, celebrado con el señor MARIANO DIAZ OLGUIN con todas las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demanda la prescripción adquisitiva que ha operado en su favor para que se declare que la usucapición se ha consumado y que la sentencia que le recaiga a este juicio lo ampare como propietario del citado inmueble, una vez que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. Y toda vez que los demandados INCOBUSA S.A. DE C.V. y MARIANO DIAZ OLGUIN han tratado de ser localizados por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se les emplaza, a través de los

presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias del debido traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

4044.-12, 24 noviembre y 3 diciembre

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 209/09.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ITZELL ORALIA CEDILLO GOMEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 28 de agosto del año dos mil nueve, emitido en el expediente número 209/09 relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por ERICK RODRIGUEZ CHAVEZ en contra de ITZELL ORALIA CEDILLO GOMEZ, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovido por ERICK RODRIGUEZ CHAVEZ, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones. A). La disolución del vínculo matrimonial que nos une con fecha veintiocho de junio del año dos mil uno, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal contraído en el municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el acta correspondiente, en virtud de que la suscrita y el demandado vivimos separados aproximadamente desde el mes de febrero del dos mil cuatro, habiendo transcurrido más de dos años sin que tengamos vida en común. B). La pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo de matrimonio de nombre ERICK LEONARDO RODRIGUEZ CEDILLO. C). La liquidación de la sociedad conyugal que constituimos con motivo del matrimonio (no es procedente), en virtud de que el suscrito y la hoy demandada nunca adquirimos bienes ya sea inmuebles o muebles alguno de valor. D). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial de Nezahualcóyotl, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Atentamente, Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

4045.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 794/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JUAN CARLOS MARQUEZ FASCINETTO en contra de CONSUELO ROJAS RODRIGUEZ y SOLEDAD ZUÑIGA CUEVAS, el actor demanda a la parte demandada la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado respecto de la fracción Sur Oriente del lote número 1, de la manzana 16, del Fraccionamiento San Javier también conocido como el ubicado en calle Moctezuma número 74, en la colonia San Javier, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.35 m con la fracción "N" "O" de lote uno; al sur: 22.50 m con el lote 3; al oriente: 12.15 m con la Avenida Ferrocarril; al poniente: 10.00 m con la fracción "P" del lote uno, mismo que cuenta con una superficie de 172.63 metros cuadrados, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente para la cual pueda servir como título de propiedad, la cancelación parcial de la inscripción registral del bien inmueble que se deriva y que obra en el Registro Público de la Propiedad a favor de los demandados, el saneamiento de vicios que pudieran existir por el adeudo de pago de impuestos respecto del inmueble materia de este juicio, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados CONSUELO ROJAS RODRIGUEZ y SOLEDAD ZUÑIGA CUEVAS, se les emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden el uno de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica. 1552-A1.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 797/09.
JUICIO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
ACTORA: MARIA GABRIELA MARTINEZ GUTIERREZ ZORRILLA.
DEMANDADO: MAGANDA CISNEROS ROLANDO.
SR. MAGANDA CISNEROS ROLANDO.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, en su acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al demandado **MAGANDA CISNEROS ROLANDO**, en la que de manera sucinta, se le reclaman las siguientes prestaciones:

MARIA GABRIELA MARTINEZ GUTIERREZ ZORRILLA, por mi propio derecho. Que por medio del presente escrito y en la Ordinaria Civil vengo a demandar de **ROLANDO MAGANDA CISNEROS**.

a) La pérdida de la patria potestad que actualmente ejerce el demandado sobre nuestra menor hija **MARIANA MAGANDA MARTINEZ**.

b) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS .

1.- Tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en las copias certificadas del juicio de divorcio necesario promovido por las partes ante el C. Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 75/2006, que para el efecto se exhibe y se anexa a la presente demanda, con fecha treinta y uno de Mayo de dos mil dos contrae matrimonio civil con el señor **ROLANDO MAGANDA CISNEROS**, bajo el Régimen de Separación de Bienes.

2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a la menor **MARIANA MAGANDA MARTINEZ**, quien actualmente cuenta con la edad de 5 años 10 meses, como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que para el efecto se exhibe y se anexa al presente curso.

3.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la casa marcada con el número 87 de la calle Viveros de la Hacienda, Colonia Viveros de la Loma en Tlalnepantla.

4.- Durante nuestro matrimonio, la situación económica siempre fue muy complicada, ya que el demandado era una persona irresponsable e inestable laboralmente que conseguía un trabajo y lo abandonaba fácilmente, con el argumento de que no era lo que le buscaba y que el dinero no era importante, sin embargo nunca pensaba en nuestra menor hija, quien era la que sufría de dichas decisiones pues muchas veces no teníamos para darle de comer o para comprar sus medicinas, por lo que la suscrita decidió salirse del hogar conyugal ante tales acciones del demandado, pues se estaba poniendo en peligro la salud de mi menor hija.

5.- Como se acredita con las copias certificadas las copias certificadas del juicio de divorcio necesario promovido por las partes ante el C. Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla Estado de México bajo el número de expediente 75/2006 que se exhiben y se anexan al presente curso, mediante escrito de fecha diecisiete de Enero de dos mil seis la suscrita y el demandado, promovimos solicitud de divorcio voluntario, ya que para la suscrita era imposible seguir casada con una persona que ponía de pretextos para obligarse a laborar en alguna parte y así proporcionar a mi menor hija lo mínimo para cubrir sus necesidades más elementales.

6.- En el convenio de divorcio que se acompañó a la solicitud de divorcio que refiero en el párrafo que antecede, se pacto en la cláusula tercera que el demandado señor **ROLANDO MAGANDA CISNEROS**, se obligaba a cubrir la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N.) por concepto de pensión alimenticia, la cual se incrementaría proporcionalmente cada año con base en el incremento del Salario Mínimo vigente en el Estado de México.

7.- Como se acredita con las copias certificadas del Juicio mencionado en el hecho que antecede, mediante sentencia de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil seis, el C. Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla, decreto la disolución del vínculo matrimonial que unía a la suscrita con el hoy demandado, aprobándose en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido con la solicitud de divorcio voluntario por ambas partes.

8.- Una vez otorgado el divorcio, el hoy demandado se negó sistemáticamente a cumplir con sus obligaciones alimentarias para con mi menor hija, manejando al efecto el mismo argumento de toda la vida y que era el hecho de que no encontraba trabajo en ninguna parte, no obstante que reconocía sus obligaciones alimentarias, como lo acredito con el correo electrónico de fecha veinticinco de Abril de dos mil siete, que se exhibe y se anexa a la presente demanda y del cual se advierte que el hoy demandado reconocía las cantidades que debía a esa fecha por concepto de obligaciones alimentarias.

9.- No obstante el reconocimiento de las obligaciones alimentarias por parte del demandado, este no consiguió trabajo alguno ni aporó cantidad alguna para cubrir sus obligaciones, situación que inclusive puso en riesgo la salud de mi menor hija, toda vez que por su corta edad a finales del mes de abril de dos mil siete mi menor hija enfermó y la suscrita tuvo que conseguir por su cuenta el dinero de las medicinas de la menor, inclusive comprando las mismas en diferentes momentos dada la situación económica en la que vivía y por supuesto en atención a la falta de responsabilidad del demandado para afrontar sus compromisos de pago.

10.- Tal y como se acredita con el correo de fecha dos de mayo de dos mil siete enviado por el señor ROLANDO MAGANDA CISNEROS a la suscrita, a las 11:58 a.m., el hoy demandado me acusa de haber realizado gastos en estudios para mi persona y no haberle comprado la totalidad de los medicamentos a nuestra menor hija, sin embargo nunca ha aportado nada para las enfermedades que por su edad ha ido padeciendo mi menor hija como lo acredito con las conversaciones y correos sostenidos con el demandado en la misma fecha a las 12:49 p.m., 12:59 p.m. y 1:26 p.m.

11.- Mediante correo electrónico de fecha catorce de mayo enviado a las 3:15 p.m. la suscrita informó al hoy demandado que ya había adquirido dos medicamentos más de nuestra menor hija MARIANA MAGANDA MARTINEZ, pero que aún faltaban dos medicamentos más por adquirir, contestando por la misma vía el demandado a las 12:58 p.m. del día quince de mayo de dos mil siete, que le agradecía a la suscrita el haber comprado los medicamentos que el no puede comprar.

Posteriormente en fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, siendo las 8:09 a.m., la suscrita le informó al hoy demandado que ya había adquirido la totalidad de las medicinas de la menor MARIANA MAGANDA MARTINEZ.

12.- Así las cosas, las irresponsabilidades del señor ROLANDO MAGANDA CISNEROS, han comprometido la salud y educación de mi menor hija pues el demandado desde el mes de abril de dos mil siete a la fecha ha incumplido con sus obligaciones alimentarias, exigiendo únicamente sus derechos de visita pero no cumplimiento con sus compromisos de pago, hechos que pueden ser corroborados con los testimonios de los CC. JOEL MARTINEZ VALADEZ y ALBERTO HERNANDEZ QUINTERO, personas que saben y le consta que la irresponsabilidad del demandado ha puesto en peligro la salud de mi menor hija pues la suscrita ha tenido que comprar medicamentos parcialmente para poder combatir las enfermedades propias de su edad que ha tenido la menor, por la irresponsabilidad y la sistemática negativa del demandado de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

13.- Mediante escrito de fecha trece de Junio de dos mil ocho, promoví incidente de ejecución de sentencia para exigir el cumplimiento del demandado de la cláusula tercera del convenio celebrado dentro del juicio de divorcio voluntario, tal y como se

acredita con las copias certificadas del incidente de ejecución de sentencia que se exhibe y se anexa a la presente demanda.

14.- En el incidente descrito en el hecho que antecede, se reclamaron del hoy demandado las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de \$55 000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de catorce mensualidades vencidas correspondientes a los meses de abril de dos mil siete a mayo de dos mil ocho.

b).- El pago de la cantidad que resultare por las actualizaciones o incrementos porcentuales acordados como incremento en la pensión decretada a favor de mi menor hija MARIANA MAGANDA MARTINEZ.

c).- El pago de los gastos y costas que dicho incidente originare.

15.- Mediante escrito de fecha tres de Julio de dos mil ocho, el demandado produjo contestación al incidente promovido en su contra, argumentando básicamente que estaba imposibilitado materialmente para cumplir con sus obligaciones alimentarias por tener más de un año desempleado no obstante contar con una Licenciatura en Derecho y con un grado de Maestría, cuestión que desde luego nunca ha resultado oportuna que ese siempre fue el argumento del demandado para no cumplir con sus obligaciones alimentarias para con mi menor hija MARIANA MAGANDA MARTINEZ.

16.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, el C. Juez Segundo de lo Familiar en Tlaxiapantla, Estado de México, dictó sentencia interlocutoria en lo que respecta al incidente de ejecución de sentencia promovido en contra del hoy demandado y condena en el resolutorio segundo de dicha resolución a ROLANDO MAGANDA CISNEROS a pagar a su menor hija MARIANA MAGANDA MARTINEZ la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pensiones alimentarias mensuales atrasadas y no cubiertas correspondientes a los meses de abril de dos mil siete a mayo de dos mil ocho.

17.- Inconforme con dicha resolución el demandado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, tomando conocimiento de dicho recurso el Sr. Jefe de lo Familiar Regional de Tlaxiapantla, Estado de México, mediante el libro de apelación 1135/2008.

18.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, el Sr. Jefe Regional de Tlaxiapantla, Estado de México, resolvió por el todo la apelación 1135/2008, de la manera siguiente: la resolución de apelación interpuso por el todo el Sr. Jefe Regional de lo Familiar en contra de la sentencia interlocutoria de ejecución de sentencia, declarando de nulidad la misma en virtud de que no se agotó el término de apelación, por lo que se declara en la vía de apelación 1135/2008, que no se agotó el término de apelación.

En consecuencia, se declara en la vía de apelación 1135/2008, que no se agotó el término de apelación.

octubre de dos mil ocho dictada por la H. Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, radicándose dicho juicio de amparo bajo el número de expediente 1495/2008-I ante el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México.

20.- Mediante resolución de fecha veintitrés de Enero de dos mil nueve, se resolvió el Juicio de Amparo 1495/2008-1, y se resolvió negar el Amparo y Protección de la Justicia Federal solicitado por ROLANDO MAGANDA CISNEROS, hecho que se acredita con la copia certificada de dicha resolución, misma que se exhibe y se anexa al presente ocuroso.

21.- Inconforme con dicha resolución el demandado ROLANDO MAGANDA CISNEROS interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de fecha veintitrés de Enero de dos mil nueve, dictada en el Juicio de Amparo Indirecto 1495/2008-1 promovido por el demandado ROLANDO MAGANDA CISNEROS por actos de la H. Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, mismo recurso que fue radicado ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito bajo el RC 56/2009.

22.- Mediante resolución de fecha diez de marzo de dos mil nueve el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, dictó resolución mediante la cual confirma la sentencia recurrida por el hoy demandado, por lo que fue negado de manera definitiva el Amparo y Protección de la Justicia Federal, hecho que se acredita con las copias certificadas de juicio de amparo indirecto número RC 56/2009, expedidas por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, mismas que se exhiben y anexan a la presente demanda.

23.- Así las cosas, es el caso que al mes de Agosto del año en curso, el demandado debe la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente a cuarenta meses de pensión alimenticia no pagada, de tal suerte que el demandado no proporciona cantidad alguna a nuestra menor hija, MARIANA MAGANDA MARTINEZ, para su educación así como para su asistencia en caso de enfermedades, pues aunque actualmente el demandado trabaja como abogado litigante, sigue incumpliendo sistemáticamente con sus obligaciones alimentarias no obstante que ha puesto en peligro la integridad de nuestra menor hija en varias ocasiones, cuestión que les consta a los CC. JOEL MARTINEZ VALADEZ y ALBERTO HERNANDEZ QUINTERO.

24.- Ante tales hechos es que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta las prestaciones reclamadas del señor ROLANDO MAGANDA CISNEROS, pues su actuar ha comprometido la salud y educación de mi menor hija, pues a la fecha y desde el mes de abril de dos mil siete, la suscrita es la única persona que sufraga los gastos de educación, vestido, alimentación y asistencia médica de la menor MARIANA MAGANDA MARTINEZ, hecho que también les consta a los testigos CC. JOEL MARTINEZ VALADEZ y ALBERTO HERNANDEZ QUINTERO, quienes se presentarán en el momento procesal oportuno a rendir su testimonio respecto a los hechos narrados en el presente ocuroso.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría de este Juzgado.

Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del DIA siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso la misma o por contestada en sentido

negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en tres ocasiones de siete en siete días en el periódico pudiendo ser el Universal, Ocho Columnas y Excelsior, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.-Tlalnepantla, Estado de México, a 10 de noviembre de 2009.-Secretario de Acuerdos. Lic. Verónica Guadarrama Esquivel.-Rúbrica.

1558-A1.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

RICARDO GARCIA CENICEROS.

En cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor le hago saber que NORMA HERNANDEZ ESQUIVEL le demanda ante este Juzgado bajo el expediente 1151/2009, lo siguiente: A).- La disolución del vínculo matrimonial fundada en las fracciones XIX y XV del Código Civil vigente, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el pago de una pensión alimenticia en su favor y de sus menores hijas, la guarda y custodia definitiva de estas, narrando como hechos los siguientes que el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve contrajo matrimonio civil con el demandado, que establecieron como domicilio conyugal el ubicado en calle Guadalupe Victoria, número cuatro, San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, que procrearon tres hijas, que el veinticinco de febrero de dos mil siete, la accionante dejó el domicilio conyugal al correrla su cónyuge que es una persona que tiene problemas de alcoholismo y drogadicción, que el cinco de marzo de dos mil siete, la accionante y el demandado se presentaron ante el DIF de Texcoco, Estado de México, para celebrar convenio donde acordaron lo relativo a la pensión alimenticia que el demandado aportaría a favor de sus menores hijas y al régimen de visitas y convivencias que prevalecería entre este y sus hijas pese a ello, el demandado se ha abstenido de proporcionar pago alguno por concepto de alimentos y jamás ha acudido al domicilio de la accionante a efecto de tener convivencia con sus hijas, y desde el cinco de marzo de dos mil siete, las partes del presente juicio no han vuelto a tener contacto alguno, invocando el fundamento de derecho que considero aplicable por lo que se ordeno su notificación por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial de esa entidad federativa, GACETA DEL GOBIERNO así como también en un periódico oficial de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismo, por apoderado o gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado. Se expide el presente edicto a los diecisiete días de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Iván Sosa García.-Rúbrica.

1085-B1.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Capital hace saber que el veintisiete de octubre del año dos mil nueve, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por COELLO REBOLLEDO JOSE MIGUEL en contra de MARIA ELENA CERDAN ASSAD con expediente número 544/07; señaló las once horas del día cinco de enero del dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en casa dúplex "A", condominio número 141, de la calle Fuente de Leones, Lomas de Tecamachalco, municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,715,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta sobre el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyos requisitos no serán admitidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo, en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico el Diario de México.-"Sufragio Efectivo. No Reelección".-México, D.F., a 29 de octubre de 2009.-La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Tercero Civil, Lic. Elena López Mendoza.-Rúbrica.

1546-A1.-23 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1152/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información testimonial), promovido por GUILLERMO JIMENEZ TALONIA, tramitado ante este Juzgado, respecto del inmueble denominado "El Tanque ubicado en la colonia Juárez, (actualmente en Avenida Nicolás Romero, número 1 de la colonia Centro antes mencionada), municipio de Nicolás Romero, México", el cual cuenta con una superficie total de 3,618.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 63.60 metros colindando con Carlos Jasso y un callejón, al sur: mide 40.90 metros con propiedades en la sucesión Quiroga, al oriente: 59.05 metros con propiedades de la sucesión de Loreto Trejo, al poniente: mide 83.70 metros con Carlos Jasso, por lo que por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, se ordeno la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de circulación diaria, de esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de Ley, debiéndose fijar durante todo el tiempo que se ordeno la publicación de edictos, un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias y en tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, debiéndose citar a la autoridad municipal, a los colindantes y a las personas que figuren en los Registros Fiscales de la Oficina Rentística del Estado y dese le la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colin Jiménez.-Rúbrica.

1583-A1.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 270/03
 SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JOSE RAMON PEREZ CABRERA y LYDIA FIGUEROA VALDEZ, expediente número 270/03. El C. Juez dictó un auto que a la letra dice: El C. Juez ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble materia del presente juicio, consistente en el departamento 402, edificio "A", sujeto a régimen de propiedad en condominio ubicado en Adolfo López Mateos número 30 del pueblo de San Francisco Chilpan, perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, y para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas del día cinco de enero del dos mil diez, debiendo realizar las publicaciones en los lugares de costumbre, local de este Juzgado, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y el periódico El Universal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última a la fecha del remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la que cubra la cantidad de avalúo de \$250,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiéndose satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última a la fecha del remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre y el periódico Universal.-México, D.F., a 10 de noviembre del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

1546-A1.-23 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente número 1024/2009, promovido por GUADALUPE BUSTAMANTE SERRANO, en vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble de forma irregular ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el Barrio de Santa María, del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 139.50 metros (ciento treinta y nueve metros con cincuenta centímetros) y, colinda con Rosa María González Pichardo, al sur: 140.70 metros (ciento cuarenta metros con setenta centímetros) y, colinda con zanja medianera, al oriente: 29.70 metros (veintinueve metros con setenta centímetros) y, colinda con Abdón González Salazar, al poniente: 30.30 metros (treinta metros con treinta centímetros) y, colinda con Rosa María González Pichardo. Con una superficie total de 4,203.00 m2. (cuatro mil doscientos tres metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Lerma de Villada, Estado de México, noviembre veinte dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México. Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

4281.-30 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 676/09, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, BLANCA GÓMEZ MEDINA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en calle de Emiliano Zapata, número 197, manzana 170, primera sección, San Pedro Arriba, municipio de Temoaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.00 metros con Francisca Medina García; al sur: 35.00 metros con Emma García Lucio; al oriente: 20.00 metros con calle Emiliano Zapata; y al poniente: 25.00 metros con Ricardo Medina García y Juventina Medina García; con una superficie aproximada de 778.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió a través de contrato privado de compraventa, lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente y con el carácter de propietaria por más de seis años a la fecha. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

4285.-30 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

El señor JOSE LUIS CASTAÑEDA ARMAS, por conducto de su apoderado legal ORALIA ACENCIO VENCES, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 346/08, diligencias de información de dominio respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Rincón de López, municipio de Tejupitco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.00 metros y colinda con Juan Benítez Rebolívar; al sur: 22.00 metros y colinda con calle; al oriente: 30.00 metros y colinda con Gilberto López Labra y Ofelia Remigio Figueroa; al poniente: 30.00 metros y colinda con calle, con una superficie aproximada de 660.00 metros cuadrados.

Se admitieron dichas diligencias, y se ordenó la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación. Temascaltepec, México, a doce de noviembre de dos mil nueve.-El Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

4299.-30 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, existe radicado el expediente 1151/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por FELIX PEREZ SILVA, respecto del predio denominado "Cordovaco", que se encuentra ubicado en calle Bravo número ciento cincuenta y nueve (159) en el poblado de Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros y colinda con Fidela Hernández Pérez, al sur: 18.50 metros y colinda con Esteban Valdepeña, al oriente: 9.75 metros y colinda

con calle Bravo, al poniente: 9.75 metros y colinda con Esteban Valdepeña, con una superficie de 176.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, México, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil nueve.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

4289.-30 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ALCANTARA ROJAS por su propio derecho promueve ante este Juzgado en el expediente número 940/09, en vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del inmueble denominado "Terremote", ubicado en Avenida Tlalnepantla, número 17, barrio de la Concepción, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.65 metros linda con Refugio Alcántara Torres, al sur: 17.30 metros linda con Albina Alcántara Rojas, al oriente: en 16.90 metros linda con camino público, al poniente: 16.85 metros linda con Avenida Tlalnepantla. Con una superficie total de 248.83 metros cuadrados (doscientos cuarenta y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el veinticuatro de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1583-A1.-30 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MOISES GARCIA ESCOBEDO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado en el expediente número 1276/09, en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación respecto del inmueble denominado "Los Arbolitos" ubicado en barrio Santa María Caliacac, perteneciente al municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.90 metros colinda con Feliciano González Martínez, al sur: en dos medidas la primera 52.50 metros y la segunda en 4.60 metros y colinda con calle Cerrada Gustavo Díaz Ordaz, al oriente: en 18.00 metros colinda con calle sin nombre, al poniente: 14.00 metros colinda con calle Cerrada Gustavo Díaz Ordaz. Con una superficie total de 956.50 metros cuadrados (novecientos cincuenta y seis punto cincuenta metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el trece de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1583-A1.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADMINISTRADORA BLUE 2234, S. DE R.L. DE C.V., en contra de CASIMIRES VILLAZON, S.A. DE C.V. y OTRO, número de expediente 1821/95, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, dictó un acuerdo que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre del dos mil nueve. Agréguese a sus autos del expediente número 1821/95, el escrito de cuenta MARTIN CARLOS RACIEL LOPEZ PRIETO apoderado legal de la parte actora, y vistas las constancias de autos respecto a la cesión de derechos que obra y que se ordenó notificar personalmente a los codemandados de la misma se advierte que en relación al codemandado CASIMIRES VILLAZON, la misma se practicó en un domicilio proporcionado por el codemandado JOSE LUIS GARCIA VILLAZON, por su propio derecho y no así como apoderado o representante legal de el codemandado primeramente citado; no obstante ello dicha cesión se encuentra debidamente notificada al surtirle las notificaciones por medio de Boletín Judicial dada la rebeldía con la que se condujo en el presente juicio, codemandado CASIMIRES VILLAZON, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en consecuencia visto el estado de los autos en el que obra el dictamen pericial y certificado de libertad de gravámenes actualizado, se procede a dictar auto de remate en los siguientes términos: se señalan las diez horas del día catorce de enero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble embargado el ubicado en: lote de terreno en condominio denominado Unidad G resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio y que actualmente le corresponde el número 104 de la calle Paseo de San Gerardo del Fraccionamiento Rincón de Las Fuentes, ubicado en Metepec, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 2,585,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 50/100 M.N.) precio base que proporciona el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada e inmueble ubicado en calle Loma Larga número 34, lote 33, manzana L, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 5,257,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 50/100 M.N.) del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se publicarán por tres veces en nueve días, tanto en los tableros de avisos de este juzgado, como en los de la Tesorería del Distrito Federal y además en el periódico "El Universal, debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1410 del Código de Comercio. Y toda vez que el domicilio del bien embargado primeramente señalado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en Toluca, Estado de México, para lo cual deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente en Metepec, Estado de México, con los insertos necesarios, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se ordene la publicación de edictos que en términos, en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se faculte al Ciudadano Juez exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias

certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído. Por otra parte se previene a la parte actora a efecto de que exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizados de los inmuebles embargados hasta antes de la celebración de la audiencia de remate. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y autoriza lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces en nueve días, debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día en los lugares de costumbre que ordene dicha entidad. México, D.F., a 11 de noviembre del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

4254.-27 noviembre, 3 y 9 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS

Exp. 9,524/180/2009, EL C. ANGEL RENAN QUIROZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en actualmente en Circuito Miguel de la Madrid sin número (antes calle Pensador Mexicano) en San Cristóbal Tecolilt, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 11.00 m colinda con Circuito Miguel de la Madrid antes calle Pensador Mexicano, al sur: 11.00 m colinda con Angel Contreras Vilchis, al oriente: 15.00 m colinda con Braulio Nicolás Dionicio, al poniente: 15.00 m colinda con Francisco Javier Jaramillo Leocadio. Superficie aproximada de 165.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4288.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Expediente número 6,255/349/2008. LA C. TANIA IVETTE TORRES MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en el lugar llamado "El Pañuelito", en San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 9.00 m colinda con Camino Ejidal, al sur: 2 líneas una de 9.00 m y una de 60.90 m con Camino Héroes del 47, al oriente: 148.30 m colinda con José Rosales Trevilla, al poniente: en línea diagonal de 151.90 m colinda con zanja al ejido. Con una superficie aproximada de 5,800.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4295.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O S**

Exp. No. 44523/78/09, C. EUSEBIA BARRIOS VILCHIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Cerrada de Cedros sin número, colonia La Escondida, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 16.67 m con Rodolfo Becerril Almazán, al sur: en 16.67 m con Rodolfo Becerril Almazán, al oriente: en 30.00 m con Martín Barrios Vilchis, al poniente: en 30.00 m con camino vecinal. Superficie 500.00 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán del distrito judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 44524/79/09, C. JOAQUIN BASALDUA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Cerrada Sinaloa, de la colonia Lomas de Guadalupe, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 15.00 m con Cerrada Sinaloa, al sur: en 16.00 m con Monte, al oriente: en 25.00 m con Sr. Ramiro Vega Ríos, al poniente: en 30.00 m con Sr. Armando Hernández Olalde. Superficie 430.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán del distrito judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 44722/80/09, C. ADELA OFELIA GUARNEROS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Michi", en la colonia Miraflores, actualmente Av. Nardos s/n, municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 19.30 m con Erminio Arana, al sur: en 15.80 m con camino sin nombre, al oriente: en 39.70 m con Francisco Chavarría, al poniente: en 41.10 m con Sixto Acéves. Superficie 719.02 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán del distrito judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 44723/81/09, C. ADELA OFELIA GUARNEROS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "La Pera", en la colonia

Laureles, actualmente Av. Nardos s/n, municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 28.80 m con camino y barranca, al sur: en 28.40 m con Erminio Arana, al oriente: en 22.60 m con Santiago Acéves Olmos, al poniente: en 11.00 m con Erminio Arana. Superficie 480.48 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán del distrito judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 9047/19/09, C. JESUS GUZMAN OSEGUERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "La Fortuna", lote 9, manzana 1, calle del Diamante, colonia Ampliación San Mateo, zona norte, (actualmente Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte), municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 8.40 m con el andador Norte, al sur: en 19.30 m con calle del Diamante, al oriente: en 15.00 m con el Andador Oriente, al poniente: en 15.00 m con lote No. 8 (actualmente Magdalena Medina Ferreiro). Superficie 148.20 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 9049/20/09, C. ROSA MARIA DAVALOS SOLORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "El Capulín", ubicado en lote 6, manzana 2, calle del Diamante, colonia Ampliación San Mateo zona norte en San Mateo Nopala, municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 m con la calle del Diamante, al sur: en 10.00 m con el predio del Sr. Tomás Navarrete, al oriente: en 15.85 m con Jesús Guzmán Oseguera, al poniente: en 16.60 m con el predio de Socorro Trejo de Pedraza. Superficie 162.25 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 9051/21/09, C. ROSA MARIA DAVALOS SOLORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "El Capulín", ubicado en lote 6, manzana 1, calle del Diamante, colonia Ampliación San Mateo Zona Norte (actualmente Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte), municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 13.00 m con el predio el Sr. Jorge Cadena, al sur: en 13.00 m con la calle del Diamante, al oriente: en 13.15 m con lote No. 7, al poniente: en 7.60 m con lote No. 5. Superficie 134.87 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor

circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 9091/22/09, C. JAVIER SALAZAR MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 4 (parte Poniente), de la manzana 5 de la calle Encino, colonia San Mateo Nopala, zona norte (actualmente calle Encino No. 24-A), municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 5.00 m con calle Encino, al sur: en 5.00 m con lote 10 (actualmente Rodolfo Alarcón Rosales), al oriente: en 20.00 m con la parte poniente del lote 4-A (actualmente Velia Vargas Flores), al poniente: en 20.00 m con lote 3 (actualmente Javier Salazar Morales). Superficie 100.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 8960/156/09, C. LUIS FELIPE MARIN SECUNDINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador Paloma No. 49-Bis, paraje Manantiales "2", Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 7.540 m con Andador Paloma, al sur: en 6.000 m con Herminia Sánchez, al oriente: en 21.640 m con Javier Sánchez García, al poniente: en 20.311 m con María del Rocío Arias. Superficie 114.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Exp. No. 14119/164/09, C. ANTONIO GIL VILLAVICENCIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje denominado Club Campestre Los Manantiales, poblado de San Cristóbal Texcalucan (actualmente calle Niebla No. 124, colonia El Mirador Sector 5), municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 17.05 m con área de donación, al sur: en 7.00 m con calle Niebla, al oriente: en 17.15 m con lote 123 (actualmente lote baldío), al poniente: en 7.00 m con lote 125 (actualmente Ricardo Mendoza). Superficie 140.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de noviembre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44145/08/09, C. ALEJANDRO RIVERA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa,

sobre el predio ubicado: inmueble denominado "La Loma", en la calle Quinta de Morelos número tres, poblado de San Juan Ixhuatepec, municipio y distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 13.50 mts. con Rubén Ramírez, al sur: en 13.50 mts. con Napoleón Melo López y Guadalupe Fragozo de Melo, al oriente: en 6.00 mts. con Mercedes de Barriga, al poniente: en 6.00 mts. con calle Quinta de Morelos. Superficie: 81.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44521/09/09, C. MARIA EVA SANABRIA RIVERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle José María Mata, manzana 5, lote número 13, de la colonia Constituyentes de 1857, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.22 mts. con Avenida de las Torres, al sur: en 9.90 mts. con calle José María Mata, al oriente: en 18.20 mts. con propiedad de señora Irene Rivero, al poniente: en 13.60 mts. con propiedad de señora Mónica Sánchez. Superficie: 125.83 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 20188/55/2009, C. ALICIA MENDEZ BARRON y GUADALUPE MENDEZ BARRON, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 10, calle Esfuerzo, colonia El Cerrito de San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 14.00 mts. con Laura Vaca Vázquez, al sur: en 14.00 mts. con Rodolfo Rodríguez, al oriente: en 12.80 mts. con terreno baldío, al poniente: en 12.80 mts. con calle Esfuerzo. Superficie: 179.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44133/71/09, C. HILDA PONCE SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 23, manzana 4, calle Bugambilia, de la colonia Ampliación Chaparral, actualmente calle Bugambilia Esq. Gardenias No. 23, manzana 4, lote 23, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 mts. con calle Bugambilia, al sur: en 16.00 mts. con Sra. Antonia

Colin, al oriente: en 12.00 mts. con Angelina Guerra, al poniente: en 7.00 mts. con calle Gardenia. Superficie: 183.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 20037/56/09, C. JOSE LUIS FERNANDEZ BLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno sin nombre, calle Ignacio Zaragoza s/n, barrio Dolores, poblado de Transfiguración, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 16.80 mts. con calle Ignacio Zaragoza, al sur: en 17.63 mts. con Salvador Fernández, al oriente: en 14.41, 17.49 mts. con vereda sin nombre, al poniente: en 19.57, 16.38 mts. con Florentino Aguirre. Superficie: 549.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 24 de agosto del 2009.-Registrador Auxiliar del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Licenciado Armando Medina Becerril OF. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44165/73/09, C. ALFREDO HERNANDEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en: Loma de San Miguel, San José El Vidrio (actualmente cerrada sin nombre), municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al noreste: en 23.00 mts. con Leonardo Vázquez González, al suroeste: en 23.00 mts. con Julio Osnaya González, al sureste: en 10.00 mts. con Francisco Vega, al noroeste: en 10.00 mts. con cerrada sin nombre. Superficie: 230.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44133/72/09, C. ANASTACIO GARCIA CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en: calle Las Rosas, sin número, colonia Vicente Guerrero, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 mts. con calle de las Rosas, al sur: en 9.80 mts. con Fraccionamiento Compañía de Luz, al oriente: en 35.00 mts. con Martiniano Osnaya Sánchez y Agustín Hernández, al poniente: en 34.76 mts. con Salvador Zúñiga. Superficie: 345.32 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44171/74/09, C. MARIBEL LEVARIO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en: cerrada Niños Héroes, colonia Independencia 2ª sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 9.40 mts. con Fidencio Baena, al sur: en 11.00 mts. con paso de servidumbre, al oriente: en 17.00 mts. con Alfonso Levario, al poniente: en 16.50 mts. con Antonio Levario. Superficie: 170.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44172/75/09, C. ANSELMO HERNANDEZ SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en: calle Cerrada Victoria s/n, colonia Loma de Guadalupe, del poblado de San José El Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 25.20 mts. con cerrada Victoria, al sur: en 2 tramos de 9.80 y 11.66 mts. con camino vecinal, al oriente: en 19.00 mts. con Adán Santiago Hernández, al poniente: en 15.20 mts. con Francisca Santiago Hernández. Superficie: 380.05 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Expediente número 44522/77/09, C. ASUNCION TRUJILLO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en camino viejo, Lomas de San Miguel, San José El Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 12.50 mts. con calle sin nombre, al sur: en 12.50 mts. con Faustino Cruz Trujillo, al oriente: en 20.00 mts. con Baltazar Pérez, al poniente: en 20.00 mts. con calle camino viejo. Superficie: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre del 2009.-Registrador del Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4211.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1215/66/2009, ANDRES VEGA BUENO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Rincón de San Juan Xoconusco, municipio de Donato Guerra, distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 67.00 m con Antonio Procopio de Jesús; al sur: 67.00 m con Agustín Marín Procopio; al oriente: 30.90 m con carretera principal; y al poniente: 31.30 m con Adela Rodríguez de Barrón. Con superficie de 2,083.598 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 20 de noviembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

4282.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 2948/88/2009, C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Salud "Joquicingo", ubicado en la calle León Guzmán s/n, Primer Barrio, municipio de Joquicingo, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: en una línea de 45.28 metros con calle León Guzmán, al sur: en dos líneas de 19.00 metros colinda con finado Sabino Navas Orihuela y 25.00 metros con Familia Carrillo Montes de Oca; al oriente: en tres líneas de 14.70 metros con Norma Angélica Montes de Oca Osorio, 9.24 metros con Aidé Orihuela Leyva y 1.25 m con Familia Carrillo Montes de Oca; al poniente: en una línea de 26.00 metros colinda con Román Roberto Chávez Navas. Superficie aproximada de 1,111.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de noviembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

4302.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 539/111/09, C. MARGARITA PRUDENCIO RANGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en San José del Sitio, municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 22.20 m con Boulevard de San Felipe Santiago, la segunda de 87.20 m con camino vecinal; al sur: 113.65 m con Margarito Sánchez Hernández; al oriente: 35.10 m con camino vecinal; al poniente: 31.40 m con camino vecinal. Con una superficie de 4,037.00 m2.

LIC. MARIO CASTILLO CID, Registrador Interino de la Propiedad en el distrito judicial de Ixtlahuaca, México, dio entrada a la promoción y ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con igual o mejor derecho, sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 25 de noviembre de 2009.-Registrador Interino de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, Lic. Mario Castillo Cid.-Habilitado mediante oficio número 202G1A000/1671/09 de fecha 17 de noviembre de 2008.-Rúbrica.

4301.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**TALESA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2009.**

Activo	
Circulante	
Caja	<u>\$24,593.08</u>
Capital	
Cuenta liquidadora	<u>\$24,593.08</u>

Le corresponde del haber social a cada socio \$2.2176 por cada acción que posea.

San Mateo Otzacatipan, Toluca, a 31 de Octubre del 2009.

ALEJANDRO CAIRE BAUTISTA
Liquidador
(Rúbrica).

1536-A1.-19 noviembre, 3 y 17 diciembre.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

EDICTOS

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED SU COMPARECENCIA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES NÚMERO 466, TERCER PISO, COLONIA RINCÓN DE LAS FUENTES, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOGUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SI, POR PERSONA DE SU CONFIANZA O POR MEDIO DE ABOGADO DEFENSOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLO DE QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I ÚLTIMO PÁRRAFO Y III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. ASIMISMO, SE LE FORMULARÁ INTERROGATORIO SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE CITADO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA AUDIENCIA DE GARANTÍA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

EXPEDIENTE	SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO	IRREGULARIDAD	FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/PGJEM/OF/072/2009	C. MARTÍN PALACIOS GARCÍA	Derivado de la resolución emitida dentro del expediente de queja número CI/PGJEM/IP/OF/202/2008, de fecha trece de junio de dos mil nueve, del cual se desprende la presunta irregularidad administrativa cometida por el C. MARTÍN PALACIOS GARCÍA , cuando fungía como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que causo un daño a la Administración Pública Estatal, por el monto de \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) por la pérdida o el robo del bien instrumental consistente en una pistola marca Beretta, Matricula PX20264, inventario B000741041, infringiendo presuntamente lo establecido en las normas ACP-003 y ACP-012, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas, para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencia y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de febrero del 2005, así como el artículo 72 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 92 fracción IV del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 11 de enero del año 2002 y el artículo 42 fracciones I, III, XXII y XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	14 de diciembre 2009 a las 9:00 horas
CI/PGJEM/OF/056/2009	C. JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Derivado de la resolución emitida dentro del expediente de queja número CI/PGJEM/IP/OF/140/2009, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, del cual se desprende la presunta irregularidad administrativa cometida por el C. JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ , cuando fungía como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que causo un daño a la Administración Pública Estatal, por el monto de \$8,200.00 (ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N) por la pérdida o robo del arma de fuego marca Browning, modelo Hi power, matricula 24NY6487 e inventario B000103490, infringiendo presuntamente lo establecido en las normas ACP-003 y ACP-012, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencia y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de febrero del 2005, así como el artículo 72 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 92 fracción IV del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de	14 de diciembre 2009 a las 10:00 horas

EXPEDIENTE	SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO	IRREGULARIDAD	FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA
		Justicia del Estado de México, artículo 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 11 de enero del año 2002 y el artículo 42 fracciones I, III, XXII y XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	
CI/PGJEM/OF/119/2009	C. HERMINIO HERNÁNDEZ INGALLS	Derivado de la resolución de fecha tres de agosto de dos mil nueve, en el expediente de queja número CI/PGJEM/IP/OF/188/2009, del cual se desprende la presunta irregularidad administrativa cometida por el C. Herminio Hernández Ingalls, como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que causo un daño a la Administración Pública Estatal, por el monto de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por el extravío o robo del bien instrumental consistente en un juego de esposas marca American, inventario B000310921, infringiendo presuntamente lo establecido en las normas ACP-003 y ACP-012, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencia y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de febrero del 2005, así como el artículo 72 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 92 fracción IV del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 11 de enero del año 2002 y el artículo 42 fracciones I, III, XXII y XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	14 de diciembre 2009 a las 11:00 horas
CI/PGJEM/OF/110/2009	C. JUAN ALBERTO GARCIA CARRASCO	Derivado del oficio número 21307A000/0949/2009 de fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve, signado por la Licenciada Susana Sánchez Casco, Agente del Ministerio Público Visitador, con el visto bueno de la Lic. Claudia Soledad Cruz Muñoz, en su carácter de Jefe de Departamento, ambas adscritas a la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del cual da vista a este Órgano de Control Interno, con la visita de control y evaluación técnico jurídica practicada al Tercer Turno de la Agencia Especializada en la investigación recuperación y devolución de vehículos robados en Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha veintiuno de julio del año dos mil nueve, y en relación con la Averiguación Previa NEZA/III/9273/2008 iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO, denunciante MARTÍN MAURICIO ESTUDILLO RAMÍREZ y como indiciado QUIEN RESULTE RESPONSABLE; visita de control y evaluación técnico jurídica de la cual se detectaron conductas atribuibles a usted y con las cuales se da vista a esta autoridad administrativa, siendo estas: "...CONDUCTAS ATRIBUIDAS. ...EL LICENCIADO JUAN ALBERTO GARCIA CARRASCO, INCUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 61,65 Y 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 92 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN MENCIÓN, SI BIEN ES CIERTO QUE EL 03 DE DICIEMBRE DE 2008, ORDENÓ Y GIRÓ OFICIO CITATORIO AL DENUNCIANTE MARTÍN MAURICIO ESTUDILLO RAMÍREZ, PARA QUE COMPARECIERA CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO RELACIONADO CON LOS HECHOS, TAMBIÉN LO ES QUE DICHA CITACIÓN NO CUMPLIÓ CON LAS	14 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 10:00 HRS.

EXPEDIENTE	SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO	IRREGULARIDAD	FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA
		<p>FORMALIDADES QUE ESTABLECEN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS, AUNADO A QUE EL MULTICITADO OFICIO CITATORIO A PESAR DE QUE SE ENCUENTRA DIRIGIDO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EL MISMO NO SE APRECIA SELLO ALGUNO DE RECIBIDO, ADEMÁS DE QUE DENTRO DE LAS DILIGENCIAS QUE INTEGRAN EL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE NOS OCUPA, NO SE OBSERVA CONSTANCIAS O DILIGENCIA ALGUNA DE LA QUE SE DESPRENDA QUE EL OFICIO EN CUESTIÓN HAYA SIDO RECIBIDO POR SU DESTINATARIO ..." En ese sentido, usted C. Juan Alberto García Carrasco cuando fungió en carácter de Agente del Ministerio Público en el Tercer Turno de la Agencia Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, presuntamente incurrió en la conducta atribuida, al omitir corroborar que se hubiese recabado y anexado a la averiguación previa número NEZA/III/9273/08 (iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO, denunciante MARTÍN MAURICIO ESTUDILLO RAMÍREZ y como indiciado QUIEN RESULTE RESPONSABLE) el acuse de recibo del citatorio de fecha tres de diciembre del año dos mil ocho que suscribiera en su carácter de Representante Social, por el cual se solicitaba a la Dirección de Seguridad Pública Municipal con sede en Nezahualcóyotl, México, notificara al C. Martin Mauricio Estudillo Ramirez, que se le requirió su comparecencia para el día once de diciembre del año dos mil ocho, para efectos de acreditar la propiedad del vehiculo robado o bien que presentara al propietario, lo anterior es así, ya que no obra constancia ni sello alguno que acredite que se haya hecho entrega a la Dirección de Seguridad Pública Municipal con sede en Nezahualcóyotl, México para que se encargaran de notificar a su destinatario, ni tampoco a este, por lo cual presuntamente dejó de cumplir con la máxima diligencia en el empleo, cargo o comisión encomendado por la Institución, lo que redundo en que dejó de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61,63, 65 y 68 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en relación con el artículo 92 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; preceptos jurídicos vigentes al momento de incurrir en la conducta que se atribuye.</p>	

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN XIII Y 38 BIS FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 2, 3 FRACCIÓN VI, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 59 FRACCIÓN I, 62 Y 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 25 FRACCIÓN II, 114, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO CUARTO FRACCIONES I Y II Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTAS, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1993, Y ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTAS, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" ARTÍCULO 28 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008.

EL CONTRALOR INTERNO

LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA.
(RUBRICA).

REVISÓ Y AUTORIZÓ
JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA CONTRALORIA
INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. FRANCISCO PALMA ROMERO
(RUBRICA).





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Contraloría del Poder Legislativo
 Dirección de Situación Patrimonial



“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

EDICTO

Expediente: PL-114/2009

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79, **80 fracción I** y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 fracciones I y II del Reglamento Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 12 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia de **Israel Alatorre Carbajal**, quien deberá presentarse el próximo **diecisiete de diciembre del dos mil nueve, a las doce horas** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sitas en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye al haber sido **omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **alta** en el servicio público, en su carácter de **asesor**, adscrito a la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México, **grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, debido a que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 y **80 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación al acuerdo por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal, de aquellos servidores públicos que tenga algún movimiento interno o cambio de adscripción, o derivado de las funciones que realicen, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha once de febrero de dos mil nueve, debido a que no la presentó dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, movimiento que ocurrió el **cinco de septiembre del dos mil nueve**, iniciando el plazo que tenía para presentarla el seis de septiembre del año señalado y feneció el **cuatro de noviembre del dos mil nueve**, sin embargo de autos se desprende que aún no ha presentado dicha manifestación.

Le informo que deberá presentar su manifestación de bienes por **alta** en el servicio público, y de tal hecho ponga de conocimiento a esta Contraloría del Poder Legislativo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se hace de su conocimiento que el expediente **PL-114/2009** se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México, a los **veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve**. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.
Victorino Barrios Dávalos.-Rúbrica.



Contraloría del Poder Legislativo
Dirección de Situación Patrimonial
"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"



EDICTO

Expediente: PL-82/2007

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 47, 49, 52, 63, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 113, 114, 123, 124, 129, 132 fracción III, 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 41 fracción III y 62 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 6 fracción II y 12 fracciones II IV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; se notifica a **José Ramón Pliego Pliego** en su carácter de **Auxiliar Administrativo adscrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, la resolución emitida por la Junta de Coordinación Política de la LVI Legislatura del Estado de México, recaída en el procedimiento administrativo número **PL-82/2007**, instaurado en su contra por la falta administrativa consistente en haber sido **Extemporáneo** en la presentación de su manifestación de bienes por **Baja**, determinándose la aplicación de sanción pecuniaria consistente en diez días de sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, que equivale a la cantidad de **\$1,158.90** (MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), comunicándole que tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, es decir, al segundo día de haberse publicado el presente edicto, para que realice el pago ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, debiendo exhibir ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el comprobante que acredite el cumplimiento de dicha resolución. Asimismo se hace del conocimiento del sancionado que tiene quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente para interponer Recurso Administrativo de Inconformidad, en términos de lo señalado por los artículos 139 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiséis días de noviembre de dos mil nueve. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos**.-Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Contraloría del Poder Legislativo
 Dirección de Situación Patrimonial
"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"



EDICTO

Expediente: PL-82/2009

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, **79, 80 fracción II** y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 fracciones I y II del Reglamento Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 12 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia de **Lorien Fabiola Rojas Rabelo**, quien deberá presentarse el próximo **diecisiete de diciembre del dos mil nueve, a las doce horas** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sitas en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye al haber sido **Omisa** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja**, en su carácter de **asesora**, adscrita a la **Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México**, debido a que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 y **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación al acuerdo por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal de nuevo ingreso o de aquellos servidores públicos que tengan algún movimiento interno o cambio de adscripción, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en virtud de que no presentó su manifestación de bienes por baja, derivado del ajuste en sus percepciones, las cuales son menores a las percibidas por un Jefe de Departamento del Poder Legislativo del Estado de México, movimiento que se presentó el primero de junio, por tanto el plazo para presentarla inició el dos de junio del año en curso y feneció el treinta y uno de julio del dos mil nueve, sin embargo, de autos se desprende que aún no ha presentado la señalada manifestación.

Le hago de su conocimiento que deberá presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público, y de tal hecho ponga de conocimiento a esta Contraloría del Poder Legislativo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se hace de su conocimiento que el expediente **PL-82/2009** se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los **veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve**. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.
Victorino Barrios Dávalos.-Rúbrica.